**TITULO II**

**DE LAS PENAS**

**ARTICULO 5º.-**

Las penas que este Código establece son las siguientes: reclusión, prisión, multa e inhabilitación.

**ARTICULO 6º.-**

La pena de reclusión, perpetua o temporal, se cumplirá con trabajoobligatorio en los establecimientos destinados al efecto. Los recluidos podrán ser empleadosen obras públicas de cualquier clase con tal que no fueren contratadas por particulares.

**ARTICULO 7º.-**

Los hombres débiles o enfermos y los mayores de sesenta años quemerecieren reclusión, sufrirán la condena en prisión, no debiendo ser sometidos sino a laclase de trabajo especial que determine la dirección del establecimiento.

**ARTICULO 8º.-**

Los menores de edad y las mujeres sufrirán las condenas enestablecimientos especiales.

**ARTICULO 9º.-**

La pena de prisión, perpetua o temporal, se cumplirá con trabajoobligatorio, en establecimientos distintos de los destinados a los recluidos.

**ARTICULO 10.-**

Podrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de reclusión oprisión en detención domiciliaria:a) El interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario leimpide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamientoen un establecimiento hospitalario;b) El interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;c) El interno díscapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelarioes inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;d) El interno mayor de setenta (70) años;e) La mujer embarazada;f) La madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a sucargo.

(Artículo sustituido por art. 4° de la[Ley N° 26.472](http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=149566) , B.O. 20/1/2009)

**ARTICULO 11.-**

El producto del trabajo del condenado a reclusión o prisión se aplicarásimultáneamente:1º. A indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito que no satisfaciera con otrosrecursos;2º. A la prestación de alimentos según el Código Civil;3º. A costear los gastos que causare en el establecimiento;4º. A formar un fondo propio, que se le entregará a su salida.

**ARTICULO 12.-**

La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente lainhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más,si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole del delito. Importan además laprivación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes ydel derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a lacuratela establecida por el Código Civil para los incapaces.

**ARTICULO 13.-**

El condenado a reclusión o prisión perpetua que hubiere cumplido treinta ycinco (35) años de condena, el condenado a reclusión o a prisión por más de tres (3) años que hubiere cumplido los dos tercios, y el condenado a reclusión o prisión, por tres (3) años o menos, que hubiere cumplido un (1) año de reclusión u ocho (8) meses de prisión,observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrán obtener la libertad por resolución judicial, previo informe de la dirección del establecimiento e informe de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, bajo las siguientes condiciones:

1º.- Residir en el lugar que determine el auto de soltura;

2º.- Observar las reglas de inspección que fije el mismo auto, especialmente la obligación de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o utilizar sustancias estupefacientes;

3º.- Adoptar en el plazo que el auto determine, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia;

4º.- No cometer nuevos delitos;

5º.- Someterse al cuidado de un patronato, indicado por las autoridades competentes;

6º.- Someterse a tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico, que acrediten su necesidady eficacia de acuerdo al consejo de peritos.

Estas condiciones, a las que el juez podrá añadir cualquiera de las reglas de conducta contempladas en el artículo 27 bis, regirán hasta el vencimiento de los términos de las penas temporales y hasta diez (10) años más en las perpetuas, a contar desde el día del otorgamiento de la libertad condicional.

(Artículo sustituido por art. 1° de la[Ley N° 25.892](http://infoleg.mecon.gov.ar/scripts1/busquedas/norma.asp?num=95268)B.O.26/5/2004)

**ARTICULO 14**

— La libertad condicional no se concederá a los reincidentes.

Tampoco se concederá en los casos previstos en los artículos 80 inciso 7º, 124, 142 bis, ante último párrafo, 165 y 170, ante último párrafo.

(Artículo sustituido por art. 2° de la[Ley N° 25.892](http://infoleg.mecon.gov.ar/scripts1/busquedas/norma.asp?num=95268)B.O.26/5/2004)

**ARTICULO 15.-**

La libertad condicional será revocada cuando el penado cometiere un nuevodelito o violare la obligación de residencia. En estos casos no se computará, en el término dela pena, el tiempo que haya durado la libertad.En los casos de los incisos 2º, 3º, 5º y 6º del artículo 13, el Tribunal podrá disponer que nose compute en el término de la condena todo o parte del tiempo que hubiere durado lalibertad, hasta que el condenado cumpliese con lo dispuesto en dichos incisos.

(Párrafosustituido por art. 3° de la[Ley N° 25.892](http://infoleg.mecon.gov.ar/scripts1/busquedas/norma.asp?num=95268)B.O.26/5/2004)

**ARTICULO 16.-**

Transcurrido el término de la condena, o el plazo de cinco años señalado enel artículo 13 sin que la libertad condicional haya sido revocada, la pena quedará extinguida,lo mismo que la inhabilitación absoluta del artículo 12.

**ARTICULO 17.-**

Ningún penado cuya libertad condicional haya sido revocada, podráobtenerla nuevamente.

**ARTICULO 18.-**

Los condenados por tribunales provinciales a reclusión o prisión por más decinco años serán admitidos en los respectivos establecimientos nacionales. Las provinciaspodrán mandarlos siempre que no tuvieren establecimientos adecuados.

**ARTICULO 19.-**

La inhabilitación absoluta importa:

1º. La privación del empleo o cargo público que ejercía el penado aunque provenga deelección popular;

2º. La privación del derecho electoral;

3º. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas;

4º. La suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión.

El tribunal podrá disponer, por razones de carácter asistencial, que la víctima o los deudosque estaban a su cargo concurran hasta la mitad de dicho importe, o que lo perciban en sutotalidad, cuando el penado no tuviere parientes con derecho a pensión, en ambos casoshasta integrar el monto de las indemnizaciones fijadas.

**ARTICULO 20.-**

La inhabilitación especial producirá la privación del empleo, cargo, profesióno derecho sobre que recayere y la incapacidad para obtener otro del mismo género durantela condena.

La inhabilitación especial para derechos políticos producirá la incapacidad deejercer durante la condena aquellos sobre que recayere

**ARTICULO 20 bis.-**

Podrá imponerse inhabilitación especial de seis meses a diez años,aunque esa pena no esté expresamente prevista, cuando el delito cometido importe:

1º. Incompetencia o abuso en el ejercicio de un empleo o cargo público;

2º. Abuso en el ejercicio de la patria potestad, adopción, tutela o curatela;

3º. Incompetencia o abuso en el desempeño de una profesión o actividad cuyo ejerciciodependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público.

**ARTICULO 20 ter.-**

El condenado a inhabilitación absoluta puede ser restituido al uso ygoce de los derechos y capacidades de que fue privado, si se ha comportado correctamente durante la mitad del plazo de aquélla, o durante diez años cuando la pena fuera perpetua, y ha reparado los daños en la medida de lo posible.

El condenado a inhabilitación especial puede ser rehabilitado, transcurrida la mitad del plazo de ella, o cinco años cuando la pena fuere perpetua, si se ha comportado correctamente, hare mediado su incompetencia o no es de temer que incurra en nuevos abusos y, además, hare parado los daños en la medida de lo posible.

Cuando la inhabilitación importó la pérdida de un cargo público o de una tutela o curatela, la rehabilitación no comportará la reposición en los mismos cargos.

Para todos los efectos, en los plazos de inhabilitación no se computará el tiempo en que el inhabilitado haya estado prófugo, internado o privado de su libertad.

**ARTICULO 21.-**

La multa obligará al reo a pagar la cantidad de dinero que determinare la sentencia, teniendo en cuenta además de las causas generales del artículo 40, la situación económica del penado.

Si el reo no pagare la multa en el término que fije la sentencia, sufrirá prisión que noexcederá de año y medio.

El tribunal, antes de transformar la multa en la prisión correspondiente, procurará la satisfacción de la primera, haciéndola efectiva sobre los bienes, sueldos u otras entradas delcondenado.

Podrá autorizarse al condenado a amortizar la pena pecuniaria, mediante eltrabajo libre, siempre que se presente ocasión para ello.

También se podrá autorizar al condenado a pagar la multa por cuotas.

El tribunal fijará elmonto y la fecha de los pagos, según la condición económica del condenado.

**ARTICULO 22.-**

En cualquier tiempo que se satisfaciera la multa, el reo quedará en libertad.

Del importe se descontará, de acuerdo con las reglas establecidas para el cómputo de laprisión preventiva, la parte proporcional al tiempo de detención que hubiere sufrido.

**ARTICULO 22 bis.-**

Si el hecho ha sido cometido con ánimo de lucro, podrá agregarse a lapena privativa de libertad una multa, aun cuando no esté especial

mente prevista o lo estésólo en forma alternativa con aquélla.

Cuando no esté prevista, la multa no podrá exceder denoventa mil pesos.

(**Nota Infoleg:**multa actualizada por art. 1° de la[Ley N° 24.286](http://infoleg.mecon.gov.ar/scripts1/busquedas/cnsnorma.asp?tipo=Ley&nro=24286)B.O. 29/12/1993)

**ARTICULO 23.-**

En todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en esteCódigo o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que hanservido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provechodel delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo losderechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros.

Si las cosas son peligrosas para la seguridad común, el comiso puede ordenarse aunqueafecte a terceros, salvo el derecho de éstos, si fueren de buena fe, a ser indemnizados.Cuando el autor o los partícipes han actuado como mandatarios de alguien o como órganos,miembros o administradores de una persona de existencia ideal, y el producto o el provechodel delito ha beneficiado al mandante o a la persona de existencia ideal, el comiso sepronunciará contra éstos.Cuando con el producto o el provecho del delito se hubiese beneficiado un tercero a títulogratuito, el comiso se pronunciará contra éste.Si el bien decomisado tuviere valor de uso o cultural para algún establecimiento oficial o debien público, la autoridad nacional, provincial o municipal respectiva podrá disponer suentrega a esas entidades. Si así no fuere y tuviera valor comercial, aquélla dispondrá suenajenación. Si no tuviera valor lícito alguno, se lo destruirá.En el caso de condena impuesta por alguno de los delitos previstos por los artículos 142 bis o170 de este Código, queda comprendido entre los bienes a decomisar la cosa mueble oinmueble donde se mantuviera a la víctima privada de su libertad. Los bienes decomisadoscon motivo de tales delitos, según los términos del presente artículo, y el producido de lasmultas que se impongan, serán afectados a programas de asistencia a la víctima.El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelaressuficientes para asegurar el decomiso del o de los inmuebles, fondos de comercio, depósitos,transportes, elementos informáticos, técnicos y de comunicación, y todo otro bien o derechopatrimonial sobre los que, por tratarse de instrumentos o efectos relacionados con el o losdelitos que se investigan, el decomiso presumiblemente pueda recaer.El mismo alcance podrán tener las medidas cautelares destinadas a hacer cesar la comisióndel delito o sus efectos, o a evitar que se consolide su provecho o a obtaculizar la impunidadde sus partícipes. En todos los casos se deberá dejar a salvo los derechos de restitución oindemnización del damnificado y de terceros

(Artículo sustituido por art. 1° de la[Ley N° 25.815](http://infoleg.mecon.gov.ar/scripts1/busquedas/cnsnorma.asp?tipo=Ley&nro=25815)B.O.1/12/2003)

**ARTICULO 24.-**

La prisión preventiva se computará así: por dos días de prisión preventiva,uno de reclusión; por un día de prisión preventiva, uno de prisión o dos de inhabilitación o lacantidad de multa que el tribunal fijase entre pesos treinta y cinco y pesos ciento setenta ycinco.

(**Nota Infoleg:**multa actualizada por art. 1° de la[Ley N° 24.286](http://infoleg.mecon.gov.ar/scripts1/busquedas/cnsnorma.asp?tipo=Ley&nro=24286) B.O. 29/12/1993)

**ARTICULO 25.-**

Si durante la condena el penado se volviere loco, el tiempo de la locura secomputará para el cumplimiento de la pena, sin que ello obste a lo dispuesto en el apartadotercero del inciso 1º del artículo 34.